

RESOLUCION No. EPA-RES-00161-2024 DE MARTES, 12 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible –STDS del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, el día 18 de noviembre de 2022, oficiosamente realizó una visita de inspección ocular en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, para verificar el estado fitosanitario de los árboles que se encuentran plantados en espacio público en frente de la Avenida Pedro de Heredia.

Que en virtud de la visita realizada emitió el Concepto Técnico No. 2116 de fecha 15 de diciembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLE | 9 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 7 | UBICACION | PÚBLICO |
|--------------------------------------|----------|----------------------|-------------|----------------------|-----------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Leucaena (Leucaena leucocephala) | 3 | 7 - 8 | 0.20 - 0.21 | Bueno | 10.40217° - 75.49483° | |
| Mamon (Melicoccus bijugatus) | 1 | 12 | 0.30 m | Bueno | 10.40086° - 75.49383° | |
| Mango (Mangifera indica) | 1 | 9 | 0.32 m | Bueno | 10.40087° - 75.49381° | |
| Almendro (Prunus dulcis) | 1 | 5 | 0.17 | seco en pie | 10.40101° - 75.49396° | |
| Mangie Zaragoza (Conocarpus erectus) | 1 | 14 | 0.33 | Bueno | 10.40011° - 75.49391° | |
| Payande (Pithecellobium dulce) | 1 | 6 | 0.20 | Bueno | 10.40101° - 75.49396° | |
| Guasimo (Guazuma ulmifolia) | 1 | 3.5 | 0.18 | Bueno | 10.40087° - 75.49381° | |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Arelis Mendoza y Cesar Augusto Salcedo funcionarios del Epa, ubicados en la calle principal de la avenida Pedro de Heredia, se observó 8 árboles de diferentes especies y uno seco en pie de la especie almendro, plantados en la dirección antes mencionada en espacio público con alturas de 3.5 - 14 m y DAPS 0.17 -0.32 m, con malo y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas y considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la pared de la Institución, obstaculizando la visibilidad de los murales, lo cual amerita que le hagan poda de ramificación. Para buscar el equilibrio estructural del árbol y la tala de la especie almendro, que se encuentra seco en pie.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de ramificación de los 8 árboles de diferentes especies y la tala del almendro seco en pie, por el peligro que representan a los estudiantes y personas que transitan por el sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de ramificación y la tala, es competencia de la Secretaría General del Distrito y de Gestión del Riesgo respectivamente.

RECOMENDACIONES:

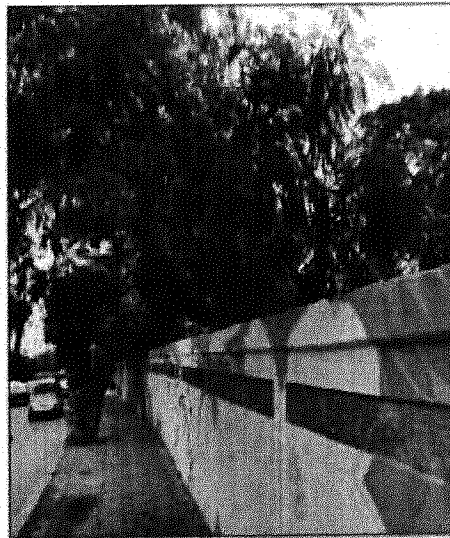
Al realizar la poda de ramificación y la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

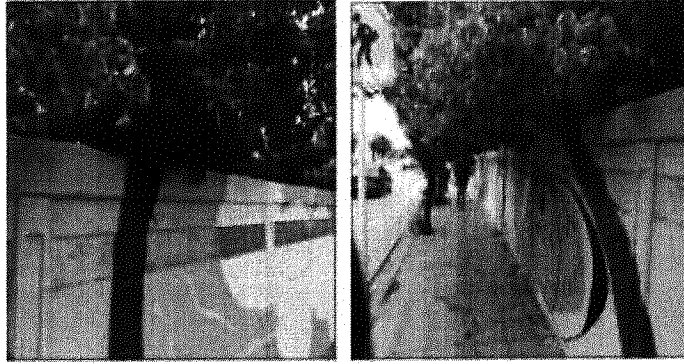
Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de ramificación y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda de ramificación y la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE RAMIFICACIÓN de ocho (8) árboles de diferentes especies que se encuentran plantados en espacio público en frente de la Institución Educativa Nuestra señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia, por el peligro que representan a los estudiantes y personas que transitan por el sector.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Almendro que se encuentra seco en pie, plantado en área de espacio público bajo las coordenadas de 10.40101° - 75.49396° en frente de la Institución Educativa Nuestra señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia, por el peligro que representan a los estudiantes y personas que transitan por el sector.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 2116 del 15 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para que proceda

a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE RAMIFICACIÓN de ocho (8) árboles de diferentes especies que se encuentran plantados en espacio público en frente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia, y a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Almendro que se encuentra seco en pie, plantado en área de espacio público bajo las coordenadas de 10.40101° - 75.49396° en frente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia, por el peligro que representan a los estudiantes y personas que transitan por el sector, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2116 del 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE RAMIFICACIÓN de ocho (8) árboles de diferentes especies que se encuentran plantados en espacio público en frente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia, y a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, para que conforme a sus competencias funcionales realice la **TALA DE EMERGENCIA** de un (01) árbol de la especie Almendro que se encuentra seco en pie, plantado en área de espacio público bajo las coordenadas de 10.40101° - 75.49396° en frente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en la Avenida Pedro de Heredia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones y las características de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

| N. DE ARBOL | 9 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 7 | UBICACION | PUBLICO |
|---|----------|----------------------|-------------|----------------------|-----------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>) | 3 | 7 - 8 | 0.20 - 0.21 | Bueno | 10.40217° - 75.49483° | |
| Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>) | 1 | 12 | 0.30 m | Bueno | 10.40086° - 75.49383° | |
| Mango (<i>Mangifera indica</i>) | 1 | 9 | 0.32 m | Bueno | 10.40087° - 75.49381° | |
| Almendro (<i>Prunus dulcis</i>) | 1 | 5 | 0.17 | seco en pie | 10.40101° - 75.49396° | |
| Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>) | 1 | 14 | 0.33 | Bueno | 10.40011° - 75.49391° | |
| Payande (<i>Pithecellobium dulce</i>) | 1 | 6 | 0.20 | Bueno | 10.40101° - 75.49396° | |
| Guasimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>) | 1 | 3.5 | 0.18 | Bueno | 10.40087° - 75.49381° | |

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala y las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala y poda e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la tala y las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizaran dichas actividades.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Al realizar las podas de ramificación y la tala, se recomienda realizarla con personal calificado y hacerlas con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.4. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.5. Antes de realizar las podas de ramificación y la tala es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas de ramificación y la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.7. Es obligación del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de la tala y las podas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala y las podas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 2116 de 15 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ